

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*.

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley...” “formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*.

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), *“...c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”*.

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone *“Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón...”*.

Que, el Art. 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Que para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición...”*.

Que, el Art. 481 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Que por lotes se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos”*.

Que, el Art. 481 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Que por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por*

sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios”.

Que, el Art. 481 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad serán nulas”.*

Que, el Art. 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terrero que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas”.*

Que, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 711-S, 14-III-2016) señala: *“Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización”.*

“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que el Art. 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial”.*

Que el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que*

regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios”.

“Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares”.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.

Que, de conformidad con el Art. 605 del Código Civil Ecuatoriano. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón Alausí, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y Rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literales a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES



DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO.

**Título I
EXCEDENTES Y DIFERENCIAS**

**Capítulo I
ÁMBITO Y OBJETO**

Art. 1.- Ámbito y supuestos de no sujeción.- El presente título establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el cantón Alausí, provenientes de errores de cálculo o medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

Art. 2.- Objeto.- Legalizar los excedentes o diferencias de áreas de terreno urbanas o rurales que la municipalidad determine que por un error de cálculo o de medición existen diferencias de superficie respecto del área original que conste en el respectivo título y de conformidad al inciso final del Art. 481 del COOTAD, constituyen excedentes y por tanto propiedad municipal para efectos de su enajenación.


Art. 3.- De las causas que motivan las diferencias de superficies de terreno Urbano o Rural.-

Se entenderá por “excedente”, el área en más de la registrada en la escritura y, por “diferencia” el área en menos de la que conste en la escritura.

Las diferencias de áreas o superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

- a. Error generado en la medición de los linderos del lote y/o en el cálculo de la superficie del terreno; utilización de procedimientos de medición no apropiados para la determinación de superficies, que al compararlas con las mediciones efectuadas con las unidades del sistema Internacional, ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno.
- b. Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones de linderos y/o de áreas o superficies constantes en la escritura.
- c. Error generado al realizar el replanteo de las dimensiones del lote que constan en la escritura y/o en la comprobación de las medidas de linderos y áreas en posesión física del lote de terreno.
- d. Por levantamientos topográficos o planimétricos inexactos.

**Capítulo II
CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Art. 4.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición.- 

1. Se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición (en adelante “excedentes o diferencias”), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título comparadas con las que se determinen al efectuar una medición municipal, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medición.

Por “**excedente**”, la diferencia en más; y, por “**diferencia**”, la disconformidad en menos.

2. Los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada a los que se refiere el primer inciso del Art. 481.1 del COOTAD, establece:
 - a) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa.
 - b) Los excedentes que no superen el Error Técnico de Medición (en adelante ETM), se rectificaran y regularizaran a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.
 - c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, establecerá mediante ordenanza el Error Técnico de Medición y el procedimiento de regularización.
 - d) El inciso segundo determina que, si el excedente supera el Error Técnico de Medición (ETM), se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.
 - e) El inciso tercero determina que, se entiende por diferencia el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de oficio o a petición de parte realizara la rectificación o regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares.
 - f) Esta adjudicación deberá ser instrumentada mediante escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad de conformidad con los Art. 1740 y 702 del Código Civil, respectivamente, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.
3. No se sujetarán a lo establecido en los numerales precedentes:
 - a) Los bienes inmuebles cuyos títulos de transferencia de dominio no contengan definida la superficie del terreno; y, siempre que la misma sea igual a los antecedentes del historial de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí.
 - b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales,

mediante una aclaratoria o ratificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

Cualquier excedente o diferencia de área detectada en más o en menos, comparando el título de dominio actual con la minuta que elevada a escritura pública constituiría el título nuevo o con la que conste en el catastro municipal, que no supere el "Error Técnico de Medición" (ETM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.

El ETM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (superficie o área gráfica establecida en el catastro). Será determinado de la siguiente manera:

- a) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie menor o igual a ciento cincuenta metros cuadrados (150,00 m² se considerará un ETM igual al diez por ciento (10%).
- b) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie mayor a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²), el ETM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETM = 77 * \sqrt{\frac{1.60}{a}}$$

Dónde:

ETM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

a=Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados (m²); y,

77=Coficiente de valoración.

- c) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie mayor a mil metros cuadrados (1000,00 m²), el ETM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETM = 610 * \sqrt{\frac{1.30}{a}}$$

Dónde:

ETM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

a=Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados (m²); y,

610=Coficiente de valoración. *α-*

Título II
DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO/LEGAL ADMINISTRATIVO

Art. 5.- Formas de detección de excedentes o diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.- El excedente de terreno se determinará en los siguientes casos:

- a) En el proceso de transferencia de dominio de bienes, aprobación de desmembraciones, proyectos arquitectónicos, urbanizaciones y/o en cualquier otro procedimiento administrativo.
- b) Sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, la iniciativa para la legalización de excedentes objeto de este Título, podrá provenir de la parte interesada.

En ambos casos, el órgano que hubiere detectado la diferencia en más o menos, aplicando lo determinado en el Art. 4 de la presente ordenanza, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa competente que demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, el órgano que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta Ordenanza, y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será tramitada en ninguna dependencia municipal del GADM del Cantón Alausí.

Art. 6.- Instancia Administrativa competente.- La Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, es la instancia administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición, objeto de este título. La adjudicación en cambio la realizará el Alcalde/sa mediante Resolución Administrativa.

Art. 7.- Requisitos.- Los requisitos que deberán presentarse son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Jefe de Control Urbano y Rural.
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
3. Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
4. Copia del pago del impuesto predial del año en curso.
5. Certificado de no adeudar al Municipio. *J.*

6. Formulario de Excedentes.
7. Pago por inspección a predios urbanos y rurales.
8. Certificado de gravámenes actualizado.
9. Levantamiento planimétrico georeferenciado (Sistema WGS-84), con dimensiones, identificando linderos determinados en la escritura y los actuales, representando datos de la escritura y del excedente.
10. Declaración juramentada notariada del solicitante, indicando no afectar a terceros.

Art. 8.- Procedimiento.- El flujo de procedimientos para la regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición objeto de esta Ordenanza, será el siguiente, y podrá ser modificado atendiendo las necesidades de la gestión:

- a) La Jefatura de Control Urbano y Rural, receptorá y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 9 de esta ordenanza.
- b) La Jefatura de Avalúos y Catastros realizará la inspección y valorará el total de la adjudicación del excedente.

En caso de no coincidir el levantamiento presentado con la realidad del terreno, se devolverá el trámite a la Jefatura de Control Urbano y Rural.

- c) Asesoría Jurídica elaborará la respectiva resolución administrativa (acta de adjudicación) misma que será suscrita por el Alcalde/sa y devuelta a la Jefatura de Control Urbano y Rural.

Art. 9.- Resolución de la autoridad Administrativa competente.-

1. Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, el Alcalde/sa emitirá la correspondiente Resolución Administrativa la que constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro de la Propiedad.
2. Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos.

Art. 10.- Tasa por servicio Administrativo.- Por el trámite administrativo de regularización de excedentes o diferencias en general, se pagará el valor de \$25,00 dólares, según facultad regulada por el Art. 172 del COOTAD.

Art. 11.- Forma de pago.- Los beneficiarios/as podrán pagar el valor indicado por la Jefatura de Rentas con la respectiva autorización de pago en las ventanillas de recaudación.

Art. 12.- De la inscripción.-

1. Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la resolución de la Autoridad Administrativa Competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Alausí.
2. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Alausí, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa Competente, la que informará al organismo administrativo responsable del catastro, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Título III DE LAS PROHIBICIONES

Art. 13.- Prohibición de inscripción.-

1. En ningún caso el Registrador de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.
2. Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el numeral 3 del artículo 4 de la presente ordenanza.
3. En los casos de transferencia de dominio, cuando la diferencia de área sea en menos, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del título traslativo de dominio no se requerirá de escritura aclaratoria, de igual forma no será necesario la suscripción de la escritura pública aclaratoria cuando las medidas de los lados del bien inmueble difiera del título anterior a la actual, siempre y cuando la superficie total sea igual a la escritura anterior, en estos casos se contará exclusivamente con el informe de viabilidad emitida por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral actualizado del terreno, y siguiendo el debido proceso determinado para estos casos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Concejo.

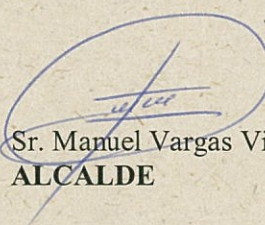
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto todas las normas y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a este respecto.

SEGUNDA.- En los casos no contemplados en esta ordenanza y que llegaren a conocimiento y resolución del Gobierno Municipal se aplicara las leyes relacionadas a la materia y el COOTAD.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del ejecutivo y serán publicadas en la página web de la institución y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Alausí, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.


Sr. Manuel Vargas Villa
ALCALDE




Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO




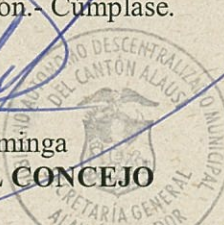
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 06 de septiembre del 2016 y en segundo debate, en sesión extraordinaria realizada el 08 de septiembre del 2016.


Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los doce días del mes de septiembre del 2016, a las 09h50.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los trece días del mes de septiembre del 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite

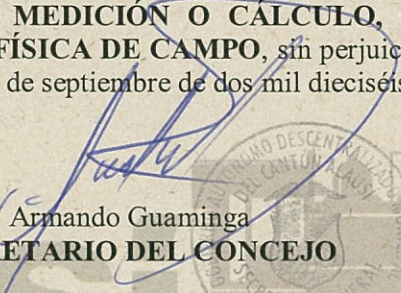
legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Sr. Manuel Vargas Villa



**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSÍ**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO**, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, siendo las 08H05.


Armando Guaminga

SECRETARIO DEL CONCEJO



Alausí

DESTINO DEL MUNDO